

**ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DOCE HORAS DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sito en Circuito Guízar y Valencia, número 707 de la colonia Reserva Territorial de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricio Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia, **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité y el **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sesión que de acuerdo a lo previsto por el numeral 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se dispensan los requisitos de término y forma en la convocatoria, bajo el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por el Fiscal Noveno en la Unidad Integral del Distrito Judicial XVII en Veracruz, Veracruz, según consta en el Oficio número **F9/1642/2024**, con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio **301146724000420** de la Plataforma Nacional de Transparencia.
5. Discusión para confirmar, modificar o revocar la ampliación del plazo de respuesta para la atención de la solicitud de información número **301146724000415**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por el



Director General de los Servicios Periciales, según consta en el oficio **FGE/DGSP/10893/2024**.

6. Discusión para confirmar, modificar o revocar la ampliación del plazo de respuesta para la atención de la solicitud de información número **301146724000422**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, según consta en el oficio **FGE/DGA/4101/2024**.
7. Discusión para confirmar, modificar o revocar la ampliación del plazo de respuesta para la atención de la solicitud de información número **301146724000440**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, según consta en el oficio **FGE/DGA/4132/2024**.
8. Asuntos Generales.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2 y 3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se procede a dar lectura al Orden del Día y recabar la votación correspondiente.

Habiendo dado lectura al Orden del Día, se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR



La presidenta del Comité informa a los integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

**3. En desahogo del punto 4 del Orden del Día**, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por el Fiscal Noveno en la Unidad Integral del Distrito Judicial XVII en Veracruz, Veracruz, según consta en el Oficio número **F9/1642/2024**, con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio **301146724000420** de la Plataforma Nacional de Transparencia, se da lectura a la documental de cuenta y se reproduce, en lo que importa, el contenido del citado curso:

Que una vez impuesto del contenido de dichas documentales, procedí a la búsqueda de la Carpeta de Investigación referida en la solicitud que se atiende, localizando ésta y procediendo a verificar su estado procesal, el cual es Archivo Temporal, razón por la cual, al desconocer la calidad del peticionario; es decir, se desconoce si es parte dentro de la Carpeta de Investigación que nos ocupa, no es posible otorgar la versión pública que requiere, ya que no tiene la calidad jurídica reconocida en dicha indagatoria, en virtud de lo siguiente:

El artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que "...sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes..."

Concordante con lo anterior, el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que "...Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos..."

Por tanto, se considera que la información solicitada, reviste el carácter de **RESERVADA**, con sustento en el artículo 68, fracciones III y VIII de la Ley 875 de Transparencia, fracciones que se transcriben a continuación:

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

...

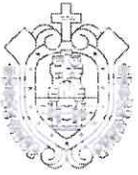
VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado;

Dichas fracciones se encuentran vinculadas entre sí debido a la existencia de una Carpeta de Investigación, sobre la cual, es necesario que esta Representación Social realice las acciones necesarias para garantizar el debido cumplimiento de lo que ordena el artículo 20 Apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se transcribe para mayor abundamiento.

El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen...

I.- Prueba de daño. De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

*Quoy*



la Llave, para robustecer la prueba del daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y declasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto conveñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Divulgar la información requerida, podría poner en riesgo el curso de la investigación y/o el éxito de la misma ya que, los sujetos interesados en obtener un resultado concreto, podrían alterar o incidir, en actos de investigación futuros y/o en la obtención o destrucción de pruebas o elementos probatorios.

Así, al encontrarse la Carpeta de Investigación que nos ocupa, en Archivo Temporal, implica que la investigación sigue en curso, en espera de recibir o que se aporten mayores datos de prueba o a la espera de la ordenanza de actos de investigación que permitan conocer la verdad de los hechos denunciados y así, estar en condiciones de probar sobre una determinación de la misma.

Asimismo, el Código Penal vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sanciona la divulgación de información relativa a mandamientos expedidos por autoridad judicial así como el quebrantamiento de la reserva de las actuaciones o de los documentos que obran en una investigación ministerial, tal como se aprecia a continuación:

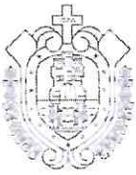
Artículo 349. Al servidor público que, por cualquier medio, facilite información sobre mandamientos expedidos por autoridad judicial y tenga como consecuencia que se evada de la acción penal contra el que vaya dirigido, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, multa hasta de cincuenta días de salario, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la prisión impuesta.

Igual sanción se aplicará al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obran en la investigación ministerial.

Aunado a lo anterior, se da puntual cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia en cita.

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. La modificación del valor y alcances probatorios de las solicitudes en estudio, repercutiría directamente en la etapa

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



de investigación, alteración que tiene consecuencias directas al momento del ejercicio de la acción penal y propiamente, en el ejercicio probatorio de los hechos.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. No se advierte un "interés público general" relativo a la información requerida dentro de la solicitud de Acceso a la Información que nos ocupa, sin embargo, el ejercicio de la función del Ministerio Público sí lo es, por lo que proporcionar cualquier información que la ponga en riesgo, supere el riesgo que supone darla a conocer.

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. La limitación que se plantea, obedece a las hipótesis legales previstas, las cuales ya superaron los estándares de proporcionalidad y constitucionalidad, por lo que la presente clasificación de información representa el medio menos restrictivo del derecho de acceso a la información.

Por tanto, sustentado en lo anteriormente expuesto, que motiva la presente clasificación de información y por estar ajustada a los requisitos establecidos en los artículos 68 fracciones III y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 348 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se clasifica como información de acceso restringido en la modalidad de RESERVADA, la Carpeta de Investigación que se señala en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

A continuación, se cumplen puntualmente las previsiones contenidas en el Lineamiento Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, al establecerse lo siguiente.

I. Existe proceso penales en trámite;

Se satisface con la existencia de la Carpeta de Investigación que se requiere, la cual se encuentra en Archivo Temporal.

II. El vínculo que existe entre la información solicitada y las carpetas de investigación y los procesos penales, y

Se cumple, toda vez que lo que se pide, es precisamente, la carpeta de investigación.

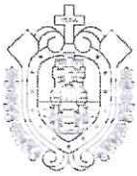
III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstaculizar las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Como se mencionó, la Carpeta de encuentra en Archivo Temporal en la etapa de Investigación.

Así, respetuosamente solicito tenga a bien realizar las acciones necesarias para someter al Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la clasificación de información que se realiza y de ser confirmada, se sirva en remitirla a quien corresponda en vía de dar cumplimiento a la respuesta requerida dentro de la solicitud de Acceso a la Información que se atiende. Clasificación que de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Una vez expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General"*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de

*Quero*



Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

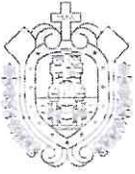
Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-56/16/08/2024**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por el Fiscal Noveno en la Unidad Integral del Distrito Judicial XVII en Veracruz, Veracruz, al quedar plenamente acreditadas las hipótesis previstas por los artículos 68 fracciones III y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 348 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz, en estricta relación con los Lineamientos Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos previamente citados, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.



**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Fiscal Regional Zona Centro Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

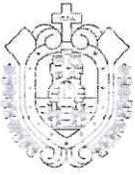
**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la persona solicitante, como anexo a la respuesta que recaiga a la solicitud de información identificada con el número de folio **301146724000420** de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**4.** En desahogo de los **puntos 5, 6 y 7 del Orden del Día** relativos a la discusión para confirmar, modificar o revocar la ampliación del plazo de respuesta para la atención de las solicitudes de información número **301146724000415, 301146724000422 y 301146724000440**, recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, peticiones realizadas por el Director General de los Servicios Periciales y el Oficial Mayor de ésta Representación Social, según consta en los oficios **FGE/DGSP/10893/2024, FGE/DGA/4101/2024 y FGE/DGA/4132/2024**, en uso de la voz, la **Lic. Mauricia Patiño González**, actuando como Presidenta del Comité de Transparencia, expone y da lectura a las documentales citadas, en la que constan las razones y fundamentos que sustentan dichas peticiones. Documentos que se agregan como apéndice del acta correspondiente a esta sesión.

En ese orden de ideas y toda vez que se trata de la ampliación del plazo de respuesta en los tres puntos del orden del día que se atienden, se procede a su desahogo en un solo acto. Así, la Presidenta del Comité de Transparencia continúa razonando que, a partir de las documentales expuestas al Comité; tomando en consideración el contenido de las solicitudes de información, la ampliación por diez días hábiles más para dar contestación a las mismas, obedece a la localización y búsqueda exhaustiva que continúan realizando las áreas peticionarias se solicita a éste Comité, sean concedidas las ampliaciones correspondientes.

De las circunstancias antes expuestas, se propone a los integrantes de este Comité, que de estimarlo procedente, **CONFIRME** la solicitud de ampliación del plazo de respuesta respecto de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios **301146724000415, 301146724000422 y 301146724000440** de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el propósito de que las áreas responsables, cuenten con el tiempo



necesario para realizar la debida diligencia en el procedimiento de acceso a la información que corresponda.

Por tanto, los miembros del Comité de Transparencia, manifiestan que éste Órgano Colegiado cuenta dentro de sus atribuciones, las de; “Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General”, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y toda vez que de acuerdo a las propuestas sometidas a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, se manifiesta el deseo de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación de los integrantes del Comité respecto a los **puntos 5, 6 y 7 del Orden del Día**, quienes manifiestan el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

<b>Integrantes del Comité de Transparencia</b>	<b>VOTACIÓN</b>
<b>Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo</b>	A FAVOR
<b>Mtro. Publio Romero Gerón</b>	A FAVOR
<b>Lic. Manuel Fernández Olivares</b>	A FAVOR
<b>Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo</b>	A FAVOR
<b>Lic. Mauricia Patiño González</b>	A FAVOR

La Presidenta del Comité informó a los integrantes del Comité que los **puntos 5, 6 y 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-57/16/08/2024**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta respecto de las solicitudes de información identificadas con los folios **301146724000415, 301146724000422 y 301146724000440** de la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de ampliar por un plazo de diez días hábiles más, el tiempo para dar contestación, en términos de lo dispuesto por los artículos 131 fracción II y 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a los que haya lugar.



**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta representación social, a las áreas responsables de dar respuesta a las solicitudes de información identificadas con los folios **301146724000415**, **301146724000422** y **301146724000440** de la Plataforma Nacional de Transparencia y en consecuencia, emitan la respuesta correspondiente dentro del plazo ampliado.

**CUARTO.** Se instruye a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que notifique a las personas solicitantes, la ampliación del plazo de respuesta, mediante los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles en las solicitudes de información identificadas con los folios **301146724000415**, **301146724000422** y **301146724000440** de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Con relación al Punto 8 relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y que no se registró otro punto, se da por terminada la presente sesión, siendo las **DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

*Quo!*

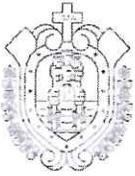
**INTEGRANTES**

  
**Lic. Mauricia Patiño González**  
Presidenta del Comité

  
**Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**  
Vocal del Comité

  
**Mtro. Publio Romero Gerón**  
Vocal del Comité

  
**Lic. Manuel Fernández Olivares**  
Vocal del Comité



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACT/CT-FGE/SE-23/16/08/2024**  
16 de agosto de 2024

**Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**  
Vocal del Comité

**Mtro. Antonio Fernández Pérez**  
Invitado Permanente

**Lic. Victor Manuel Avila Blancas**  
Secretario Técnico